

ESTATUTOS DEL CLUB NÁUTICO DEPORTIVO DE RIVEIRA

CAPÍTULO 1 NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Esta asociación se llama Club Náutico Deportivo de Riveira.

Artículo 2.-

2.1.- El Club Náutico Deportivo de Riveira es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica de deportes náuticos así como aquellos otros que así se acuerde cuando lo permitan sus instalaciones. Así mismo realizará con carácter complementario actividades encaminadas a fomentar la cultura en general.

2.2.- Las modalidades deportivas de la asociación tendrán carácter federativo, afiliándose a las Federaciones deportivas que corresponda, de acuerdo con la actividad deportiva que realice sin perjuicio de la existencia de socios que no deseen federarse sino practicar únicamente la actividad deportiva sin ánimo competitivo.

2.3.- Quedan prohibidas las actividades que vayan en contra de las Leyes vigentes, así como las actividades de tipo religiosas o políticas.

Artículo 3.- La Junta Directiva podrá tomar el acuerdo de afiliarse a otras Asociaciones y federaciones, refrendado por la Asamblea General.

Artículo 4.- La duración de esta Sociedad será por tiempo ilimitado.

Artículo 5.- El domicilio social de la asociación es el Puerto de Riveira, zona Puerto Deportivo. La Junta Directiva, podrá acordar cuando las circunstancias lo aconsejen el cambio del domicilio social dentro de la misma localidad. En caso de traslado de domicilio a otra localidad, siempre dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, será necesario acuerdo mayoritario de la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos, el traslado de domicilio no dará lugar a modificación estatutaria, sin perjuicio de la necesaria notificación a todos los socios y al Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

Artículo 6.- Financiación:

6.1.- Son recursos económicos del Club las cuotas periódicas de los socios.

6.2.- Las aportaciones económicas que en acuerdo de la Asamblea General, puedan ser demandadas a los socios.

6.3.- Las entradas económicas que vengan de las prestaciones del Club a sus asociados o a terceros.

6.4.- Las donaciones y subvenciones que procedan de entidades públicas o privadas, así como de personas físicas o jurídicas.

6.5.- Tomar dinero a préstamo con o sin garantía hipotecaria. Emitir obligaciones de deuda o compra-venta de inmuebles, siempre realizados de acuerdo a la Legislación Vigente y en las condiciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 7.- Normativa. Este Club se rige por lo dispuesto en la Ley 312012 del Deporte de Galicia, por su normativa de desarrollo, por los presentes Estatutos y por el reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO II LOS SOCIOS

Artículo 8.-

8.1.- Podrán ser socios las personas que cumplan las normas establecidas por este Club.

8.2.- Todos los socios dentro de su categoría, tendrán los mismos derechos, o sea se establece el principio de igualdad para todos los asociados recogidos en la Constitución española.

8.3.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios, temporalmente o por razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.

Artículo 9.- Clases de Socios

Este Club estará constituido por las siguientes clases de socios:

- SOCIOS FUNDADORES
- SOCIOS DE HONOR
- SOCIOS DE NÚMERO
- SOCIOS FAMILIARES
- SOCIOS ASPIRANTES
- SOCIOS DEPORTIVOS

9.1.- Tendrán la consideración de Socios Fundadores los Socios de número que habiendo formalizado sus cuotas y aportaciones antes de la fecha límite fijadas en su día, contribuyeron con su esfuerzo económico y moral a la fundación del Club. Estarán registrados en el Libro de Socios como tales y con sus datos correspondientes.

9.2.- Serán Socios de Honor aquellas personas físicas a las que la Junta Directiva otorgue tal distinción, por lo cual gozarán de un puesto de preferencia en los actos oficiales de este Club.

9.3 Serán Socios de Número todas aquellas personas, mayores de 18 años, que reúnan los requisitos fijados en estos Estatutos y no se encuentren comprendidos en algunas de las categorías siguientes. Para acceder a la condición de Socio de Número, será necesario que los solicitantes lo hagan por escrito, dirigido al Presidente, y avalado por dos socios de Número.

9.4.- Serán Socios Familiares los cónyuges de los Socios de Número y Socios de Honor, así como los hijos menores de 15 años.

9.5 Serán Socios Aspirantes los hijos de los Socios de Número que, siendo mayores de 15 años y menores de 25, convivan con el Socio titular y así lo soliciten.

9.5.1.- La Junta Directiva, podrá ampliar por períodos de dos años y por un máximo de estos dos períodos improrrogables, la condición de Socio Aspirante, siempre que demuestre que carece de recursos propios y siga conviviendo con el Socio titular. La Junta Directiva podrá considerar otea excepción reglamentaria.

9.5.2.- Si en el Socio Aspirante se dan las condiciones exigidas en los párrafos anteriores, y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de tres años, podrá acceder a la condición de Socio de Número sin satisfacer cantidad alguna de cuota de entrada ni someterse a los requisitos de admisión.

9.5.3.- Solicitando la admisión como Socio de Número y no poseyendo la antigüedad exigida en el párrafo 9.5.2., tendrán que satisfacer la parte proporcional de la "cuota de entrada" por el tiempo que le faltase para completar los mencionados tres años.

9.6.- Serán Socios Deportivos las personas que deseen practicar, a nivel de competición y siempre representando al Club, cualquiera de los deportes en que el Club tenga sección federada. La solicitud para acceder a Socio Deportivo será presentada por el Delegado de la sección deportiva y aprobada por la Junta Directiva.

9.6.1.- Si cumple los requisitos recogidos en el artículo anterior, podrá solicitar la admisión como Socio de Número. A efectos de antigüedad en el Club, se le contarán los años que ha permanecido como Socio Deportivo, si no alcanzara los tres años en esta categoría, se aplicará lo establecido en los artículos 9.5.2. y 9.5.3., para los Socios Aspirantes.

Artículo 10.- Personas de libre acceso que puedan disfrutar de las instalaciones y servicios del Club:

10.1.- Los cónyuges e hijos menores de 15 años de los Socios de Honor y Socios de Número.

10.2.- Aquellas personas de significación social y pública elevada, según criterio de la Junta Directiva.

10.3.- Personas que acrediten ser Socios de otras entidades con las que este Club tenga algún convenio de intercambio.

10.4.- Los familiares de los Socios de Honor y de Número que residan fuera del ámbito territorial del Club y fueran por aquellos presentados.

10.5.- Los casos comprendidos en los párrafos 10.3 y 10.4, podrán disfrutar de las instalaciones y servicios del Club por un periodo no superior a un mes dentro del mismo año, previa solicitud por escrito al Presidente.

Artículo 11. Derechos de los Socios

11.1.- Derechos de los Socios de Honor:

11.1.1.- Estarán exentos del pago de las cuotas sociales

11.1.2.- Gozarán de los mismos derechos que los Socios de Número.

11.2.- Derechos de los Socios de Número:

11.2.1.- Conocer y participar en las actividades del Club.

11.2.2.- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club Náutico.

11.2.2.- Ser elector y elegible para cargos directivos. Para resultar elegibles deberán contar, además, con una antigüedad mínima de tres años como Socios de Número.

11.2.4.- Ejercer sus derechos con voz y voto en las Asambleas, así como proponer iniciativas y mejoras a la Junta Directiva.

11.2.5.- Hacer uso de las instalaciones y servicios del Club ateniéndose al Reglamento correspondiente.

11.2.6.- Tener acceso a la documentación General y Contable, previa petición por escrito y razonada a la Junta Directiva.

11.2.7.- Puede para la admisión de nuevos socios avalar las solicitudes.

11.2.8.- Ejercer en cualquier expediente disciplinario que le fuere incoado. La defensa de si mismo o representando a otro socio.

11.2.9.- Los socios tendrán derecho a impugnar los acuerdos en materia de disciplina deportiva ante los órganos correspondientes de las Federaciones y ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, mientras que fuera de esta materia la impugnación deberá hacerse ante la jurisdicción civil o en su caso sobre los acuerdos al arbitraje en los términos previstos en el Título VII de la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia.

11.3.- Derechos de los Socios Aspirantes:

11.3.1.- Disfrutan de todos los derechos de los Socios de Número, excepto los contemplados en los párrafos: **11.2.2**, 11.2.4, 11.2.6 y 11.2.7.

11.4.- Derechos de los Socios Deportivos:

11.4.1.- Disfrutar de las instalaciones y servicios del Club, ateniéndose al reglamento correspondiente.

11.4.2.- Disfrutar del apartado 11.2.8 de los Socios de Número, y proponer iniciativas y mejoras a la Junta Directiva.

Artículo 12.- Obligaciones de los Socios:

12.1.- Cumplir y aceptar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

12.5.- Comunicar por escrito dirigido a la Junta Directiva todo cambio de situación familiar, de domicilio o cualquier otra circunstancia que haga variar su relación personal con el Club. También presentarán del mismo modo todas sugerencias, quejas o reclamaciones que deseen formular.

Artículo 13.- Bajas de los Socios.

13.1.- Serán bajas definitivas los Socios por las siguientes causas.

13.1.1.- Por fallecimiento del titular.

13.1.2.- Por voluntad propia, cuando el socio lo comunique a la Junta Directiva mediante escrito dirigido al Presidente.

13.1.3.- Cuando se produzca la falta de pago de las cuotas sociales durante tres mensualidades. Para los Socios con abono anual se contarán los tres meses siguientes a la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente. Las excepciones, debidamente justificadas, quedarán sometidas a la consideración de la Junta Directiva.

13.1.4.- Cuando sean desatendidas las cuotas extraordinarias dentro de los tres meses de emitidas las mismas.

13.1.5.- Por acuerdo de la Junta Directiva, en resolución de expediente disciplinario, en aplicación del Reglamento correspondiente.

13.2.- Serán bajas temporales los Socios por las siguientes causas:

13.2.1.- El Socio podrá solicitar la baja temporal, cuando por razones de trabajo, estudio o circunstancia transitoria, traslade su residencia fuera del ámbito del Club, por un período mínimo de un año. La solicitud la hará por escrito dirigido al Presidente, siendo la concesión del beneficio de baja temporal acordada por la Junta Directiva.

13.2.2.- El socio en situación de baja temporal, podrá reintegrarse nuevamente, solicitándolo por escrito dirigido al Presidente y sin someterse a los requisitos de nuevo ingreso.

13.2.3.- Cualquier otra falta que no revista el carácter de grave, a juicio de la Junta Directiva, podrá ser sancionado por ésta, con la suspensión temporal de los derechos de socio. Se considerarán estas faltas, toda infracción a los Estatutos, a los Reglamentos de Régimen Interior, desobediencia a los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, el desacato a la persona del Presidente o de otro miembro de la Junta Directiva, la ofensa a otro Socio y conductas incorrectas dentro de las instalaciones de jurisdicción del Club.

CAPITULO III LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- Son órganos de gobierno el Presidente, la Asamblea general y la Junta Directiva, siendo el Presidente además de Presidente del Club, Presidente de la Junta Directiva.

14.1.- La Asamblea General estará integrada por los socios de número y de honor mayores de edad, teniendo estos derecho a asistir y a votar, pudiendo válidamente delegar este derecho en otro socio. Ningún socio podrá representar a más de dos socios, realizando esta representación por escrito y solo para cada Asamblea. Corresponde a la Asamblea General la decisión sobre cuántos asuntos sean sometidos a su consideración.

14.2.- Podrá tomar todos los acuerdos necesarios para el desarrollo de las actividades del Club y sus decisiones serán vinculantes para todos los socios.

Artículo 15.- Clases de Asambleas:

15.1 Asamblea Ordinaria.

15.1.1.- La Asamblea Ordinaria tiene que reunirse al menos una vez al año, dentro de los últimos quince días del mes de Marzo. Además de otros temas se incluirá: Estado de cuentas del año anterior, Memoria del ejercicio, Presupuesto y Plan de Actividades del ejercicio siguiente.

15.2.- Asamblea Extraordinaria.

15.2.1.- Será convocada por la Junta Directiva, bien por decisión propia o a instancia del 10 % como mínimo de los Socios en plenitud de derechos.

15.2.2.- La petición la realizarán los Socios en escrito dirigido al Presidente, en que se harán constar los motivos y Orden del Día de la misma. Esta Asamblea será convocada, salvo en casos excepcionales o de fuerza mayor, en un plazo máximo de un mes a contar de la fecha de recepción en las oficinas del Club.

15.3.- Será convocada para concertar operaciones de préstamos, financiación, contratar hipotecas y operaciones de compraventa de inmuebles, siempre y cuando de la cuantía de cualquiera de estas operaciones supere el 10% del presupuesto anual de la Sociedad.

15.4.- Se convocará para la resolución de la moción de censura que se pueda presentar contra la gestión de la Junta Directiva, o dimisión de la misma.

15.5.- Para la absorción o fusión con otras Sociedades.

Artículo 16.- Convocatoria y constitución de las Asambleas.

16.1 .- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva con al menos quince días de antelación a su celebración.

16.2.- El anuncio de la Asamblea será expuesta en el Tablón de Anuncios del Club, se publicará en la prensa y se le notificará por carta a cada socio la convocatoria con el Orden del Día establecido.

16.3.- En la convocatoria se hará constar: la clase de Asamblea, la fecha y lugar de celebración, la hora de primera y segunda convocatoria, los puntos del Orden del Día.

16.4.- Las Asambleas serán convocadas en primera y segunda convocatoria. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se hallen presentes la mitad de los socios más uno; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que haya sido regularmente convocada.

Artículo 17.- Funciones y funcionamiento.

17.1.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea: Censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar o rechazar las cuentas del ejercicio económico, aprobar el presupuesto de ingresos o gastos y decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales contra los miembros de la Junta Directiva por el mal desempeño de sus cargos.

17.2.- El Socio que desee formular alguna propuesta que sea debatida en la Asamblea, deberá ser presentada por escrito dirigido al Presidente del Club, con diez días de antelación, por lo menos, de la convocatoria de la misma; la cual vendrá debidamente documentada y avalada por lo menos por el 10% de los Socios de Número. Estando en estas condiciones la propuesta debe incluirse obligatoriamente en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.

17.3 Durante la Asamblea no podrá tratarse ningún tema que no figure en el Orden del Día.

17.4.- Todas las decisiones serán acordadas por la mayoría simple de los votos emitidos.

17.5.- Las votaciones podrán ser: 1).- A mano alzada. 2.- Nominales, cuando lo soliciten la mitad más uno de los asistentes; o sea los votantes accederán al voto al ser llamados por nombre. 3) .- Secretas, cuando lo soliciten la mitad más uno de los asistentes, realizándose la votación mediante introducción de papeletas en una urna.

Artículo 18.- La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección, administración, gobierno y representación del Club.

18.1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco personas ni superior a 15. Estará integrada al menos por los siguientes cargos:

- Presidente.
- Vicepresidente
- Comodoro
- Secretario
- Tesorero
- Contador
- y los vocales necesarios entre los que se nombrarán

presidentes de las distintas secciones, deportivas, culturales, régimen interior, etc.

18.2.- Vacantes, ceses y dimisiones en la Junta Directiva.

18.2.1. Si en la Junta Directiva se produjera alguna baja, el Presidente propondrá a algún Socio, que reúna los requisitos legales para desempeñar cargos directivos. Esta propuesta tendrá que ser aceptada por la mayoría de la Junta Directiva y comunicada a los socios.

18.2.2.- Si se produjese el cese o dimisión de la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva, ésta cesará automáticamente en sus funciones, debiéndose convocar en el plazo de 8 días hábiles, elecciones para nominar nueva Junta Directiva.

18.2.3.- La dimisión del Presidente dará lugar al cese de toda la Junta Directiva, continuando ésta ejerciendo su cometido "en funciones" hasta la toma de la posesión de la nueva Junta.

Artículo 19.- Funciones de la Junta Directiva.

9.1.- Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

19.2.- Establecer un programa de actuaciones del Club en el orden deportivo y cultural.

19.3.- Admitir o no a quienes pretendan ingresar en el Club, así como las cuotas de ingreso.

19.4.- Aprobar las normas de Régimen Interior en lo que se refiere al uso de los elementos e instalaciones del Club, y tarifas correspondientes.

19.5.- Realizar las acciones necesarias para la consecución de los fines encomendados por los acuerdos de la Asamblea General.

19.6.- Facultar al Presidente para que otorgue los poderes que fueran necesarios a letrados u otras personas con capacidad de representación ante los Tribunales y organismos de Administración.

19.7.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, o las veces que se considere necesario por decisión del Presidente o cuando lo soliciten tres miembros de la Junta Directiva.

19.8.- Las decisiones que se acuerden en la Junta Directiva, lo serán por mayoría. En caso de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad.

19.9.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados gratuitamente. Sólo se reembolsarán los gastos debidamente justificados, que hayan sido ocasionados por el desempeño de sus funciones.

19.10.- Corresponde a la Junta Directiva, mantener el orden y la disciplina en el Club.

19.11.- En todo caso, los directivos responderán frente a los socios, el Club o terceras personas por culpa o negligencia grave.

Artículo 20. Atribuciones de los cargos directivos.

20.1 El Presidente

20.1.1.- Será el socio elegido para ser el representante de la Junta Directiva, y por tanto del Club, siendo además el ejecutor nato de sus acuerdos o por delegación en alguno de sus directivos.

20.1.2.- Presidirá las Asambleas Generales, las reuniones de la Junta Directiva y los actos públicos o privados organizados por el Club.

20.1.3.- Comparecerá en nombre del Club ante todo tipo de autoridades, Jueces, Tribunales, Notarios, Registradores, etc., y en general, cualesquiera personas o entidades.

20.1.4.- Intervenir con su firma los documentos contables y administrativos o cualquier contrato, que haya sido acordado por el órgano competente.

20.1.5.- Asignar los poderes para pleitos o de otro tipo que resulten necesarios.

20.1.6.- Convocar las reuniones de los órganos de Gobierno de la Sociedad.

20.1.7.- Autorizar con su "visto bueno" los libros de actas y de contabilidad.

20.1.8.- Contar con el voto de calidad para dirimir cualquier caso de empate en las reuniones de la Junta Directiva.

20.1.9.- El Presidente, con el consentimiento de la Junta Directiva, podrá efectuar, siguiendo criterios de racionalización y eficacia, nombramientos, ceses y cambios de puestos y funciones en su Junta Directiva.

20.2.- El Vicepresidente.

20.2.1.- Le corresponde la suplencia del Presidente en casos de muerte, ausencia, incapacidad o imposibilidad, teniendo entonces sus mismas facultades.

20.2.2.- Asumir las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente.

20.3.- El Comodoro.

20.3.1.- Le corresponden las funciones propias de la dirección de todas las actividades náuticas y deportivas del Club.

20.3.2.- Llevar un libro de registro de todas las embarcaciones afiliadas al Club, y de las que con carácter transitorio utilicen las instalaciones del mismo.

20.4.- El Secretario.

20.4.1.- Levantará acta de las sesiones de los órganos de dirección del Club. Para ello llevará un Libro para las Asambleas y otro para la Junta Directiva.

20.4.2.- Expedir certificaciones de las Actas.

20.4.3.- Advertir de las posibles transgresiones de los Estatutos en que se pudiera incurrir en la adopción de acuerdos por parte de los órganos de Gobierno.

20.4.4.- Dar cuenta a la junta Directiva de las comunicaciones, oficios, proposiciones y cuanta correspondencia y documentación se reciban en la sociedad.

20.4.5.- Le corresponde la custodia de todos los documentos, así como del Libro de Socios que tendrá el Club.

20.5.- El Tesorero.

20.5.1.- Le corresponde ejercer el control de movimientos de pagos e ingresos y la custodia de la facturas, estados de cuentas y movimientos de las mismas.

20.5.2.- Para cualquier disposición de fondos, requerirá siempre su firma, junto con la del Presidente o quien le supla.

20.5.3.- Colaborará con el Contador en el estudio y confección de los presupuestos.

20.5.4.- En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia, le suplirá bajo su responsabilidad el Secretario.

20.6.- El Contador.

20.6.1.- Le corresponde al Contador organizar el sistema administrativo y contable.

20.6.2.- El control y gestión de los recursos financieros del Club.

20.6.3.- La elaboración de los presupuestos.

20.6.4.- Disponer con su firma mancomunada con la del Presidente de las cuentas bancarias, cuando no esté el Tesorero.

CAPITULO IV REDIMEN ELECTORAL

Artículo 21. Normas generales.

21.1.- Las elecciones a la Junta Directiva, se celebrarán cada cuatro años, o en caso de dimisión o cese del presidente, o que se cumpla lo previsto en el artículo 18.2.2.

21.2.- Para la elección de la Junta Directiva, se creará una Junta Electoral entre los Socios de Número, que dirigirá el proceso de elecciones de acuerdo con los Estatutos.

21.3.- La Junta Electoral gozará de plenas facultades para resolver todas las cuestiones que pudieran presentarse durante el proceso electoral y relacionadas con el mismo.

Artículo 22.-Candidaturas.

22.1- Las condiciones para optar a cargos de la Junta Directiva serán:

22.1.1.- Ser Socio de Número.

22.1.1.- Tener una antigüedad mínima de tres años.

22.1.3.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como socio.

22.1.4.- No tener ningún expediente abierto o hallarse bajo la sanción en aplicación del Régimen Interno o Disciplinario.

22.1.5.- La Candidatura tendrá que ser avalada por el 10% de los Socios de Número con derecho a voto.

22.1.6.- No podrá estar desempeñando cargos directivos en otras sociedades Deportivas o de Recreo.

Artículo 23. Plazos y Calendario

23.1.- Las elecciones se convocarán por la Junta Directiva en un plazo de 8 días hábiles, al final del mandato del presidente o en caso de cese o dimisión de éste; continuando la Junta en sus cargos "en funciones", hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

23.2.- En el momento en que se convoquen elecciones la Junta Electoral asumirá las funciones propias de sus cometidos y cesará el mismo día en que tome posesión la nueva Junta Directiva.

23.3.- La convocatoria de elecciones deberá ser anunciada con 30 días de antelación a la celebración de la misma y con arreglo al siguiente orden:

23.3.1.- Día primero. Convocatoria de elecciones con anuncio en la prensa y en el Tablón de Anuncios del Club.

23.3.2.- Día decimoquinto. Último día para la presentación de candidaturas y programas electorales en la Secretaría del Club.

23.3.3.- Día decimoséptimo. Proclamación de las candidaturas y de los programas electorales de las misma; las que sean aprobadas serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Club.

23.3.4.- Día vigesimoquinto. Último día de impugnación de las candidaturas.

23.3.5.- Día trigésimo. Se efectuará la votación de 9 a 21 horas, ininterrumpidamente, en la sede social del Club.

23.3.6.- Día trigésimo séptimo. Toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Artículo 24.- Exposición e impugnación de las candidaturas.

24.1.- Las candidaturas presentadas y que reúnan los requisitos exigidos para su proclamación, serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Club, con una antelación mínima de diez días a la celebración de la votación.

24.2.- Una vez aceptadas y expuestas las candidaturas, los socios podrán hacer las impugnaciones pertinentes hasta cinco días antes de la votación.

24.3.- A instancias de la Junta Electoral, la Junta Directiva facilitará a las distintas candidaturas los espacios y los medios disponibles para que los candidatos puedan exponer sus programas a los Socios.

Artículo 25.- De las votaciones.

25.1 Para ejercer el derecho a voto se requiere:

25.1.1.- Ser socio de número.

25.1.2.- Estar al corriente en lo concerniente a sus obligaciones como Socio, y no hallarse cumpliendo sanción por aplicación del Régimen Disciplinario del Club.

25.2.- El voto será emitido por el socio personalmente, previa acreditación personal, lo hará de forma directa, libre y secreta mediante papeleta que introducirá en la urna correspondiente.

25.2.1.- El voto por correo será válido, siempre y cuando se reciba con veinticuatro horas de antelación al día de la votación, en la oficina del Club.

25.3.- En la papeleta, cuyo modelo será fijado por la Junta Electoral, figurará la Candidatura de la Junta Directiva, con su Presidente en primer lugar.

Artículo 26.- Mesa de votación.

26.1.- La mesa de votación estará formada por la Junta Electoral y los interventores que las candidaturas pongan si lo desean.

26.2.- Finalizada la votación se procederá al recuento y comprobación de los votos emitidos.

26.3.- La Junta Electoral, conocido el resultado, levantará el acta correspondiente que será firmada por el Presidente de la Junta Electoral y los Interventores si los hubiera.

26.4.- Será proclamada ganadora la candidatura que haya obtenido la mayoría simple de los votos emitidos.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27.- En lo relativo al régimen disciplinario se distinguen dos aspectos: Disciplina Deportiva y Disciplina Interna,

27.1.- En materia de Disciplina Deportiva, los órganos y socios del Club estará' sometidos al Título VII de la Ley 3/2012, del Deporte de Galicia a a su normativa de desarrollo. Las sanciones impuestas por el Club en materia de disciplina deportiva serán susceptibles de recurso ante la Federación correspondiente y ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva de acuerdo con la normativa vigente.

27.2.-En materia de Disciplina Interna los conflictos que puedan surgir en el ámbito del Club y que no estén previstos en el ámbito del régimen disciplinario deportivo tienen naturaleza puramente asociativa y de ámbito civil, sin perjuicio de la

posibilidad de someterlos a arbitraje en los términos previstos en el Título VII de la ley del deporte.

27.3.- La Comisión de Disciplina Interna se formará cuando sea necesario para instruir expediente disciplinario por iniciativa propia, por las acciones u omisiones de los Socios, proponiendo si ha lugar, la sanción ante la Junta Directiva.

27.4.- Esta comisión estará integrada por tres miembros que serán elegidos entre los Socios de Número en plenitud de derechos.

27.4.- La instrucción de expediente, la tipificación de falta, el régimen de sanciones y el procedimiento de apelación deberá quedar desarrollado en el Reglamento de Régimen Interior.

27.4.- Las sanciones impuestas deberán ser recurridas ante la Junta Directiva y apeladas ante la Asamblea General.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO, PATRIMONIAL, ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTAL

Artículo 28.- Del régimen Patrimonial

28.1 La gestión económica del Club se fundamenta en el presupuesto, en el que se considerarán las obligaciones contraídas y las necesarias para el desarrollo de sus fines y el cálculo de los recursos y los medios financieros para atenderlos.

28.2.- Corresponde a la Junta Directiva el estudio y la elaboración de los presupuestos para su presentación y defensa ante la Asamblea General.

Artículo 29.- Del Régimen Patrimonial.

29.1.- Lo componen las concesiones, marcas y bienes muebles e inmuebles que figuran debidamente registrados en el Libro de Patrimonio, De su variación se dará cuenta a los Socios en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 30.- Del Régimen Administrativo.

30.1.- La gestión administrativa corresponde a la Junta Directiva.

30.2.- La contabilidad y el presupuesto se ajustará al Plan General Contable.

30.3.- Los documentos contables serán intervenidos con la firma del Tesorero, o en su lugar el Contador y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 31.- Del Régimen Documental.

31.1.- El registro documental de esta Club **estará integrado en:**

31.1.1.- Libro de Registro de Socios.

31.1.2.- Libro de Actas de la Junta Directiva.

31.1.3.- Libro de Actas de las Asambleas Generales.

31.1.4.- Los Libros Oficiales de Contabilidad.

31.1.5.- Libro de Patrimonio.

CAPITULO VII MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 32.- De la modificación de Estatutos.

32.1.- La modificación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General que será convocada, con carácter extraordinario y a este sólo efecto.

32.2.- La iniciativa para la reforma podrá ser presentada por la Junta Directiva a instancia de un número de socios no inferior al 10% con derecho a voto.

32.3.- Cuando la modificación sea propuesta por los Socios, ésta deberá presentarse mediante escrito, dirigido al Presidente, y haciendo constar, de manera razonada, los artículos a modificar.

32.4.- Para que el acuerdo de modificación sea válido, será preciso la mayoría cualificada de los dos tercios de los Socios asistentes a la Asamblea.

CAPITULO VIII DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 33.- De la disolución de la Sociedad.

33.1.- La disolución de esta Sociedad se podrá llevar a efecto mediante tomado por la Asamblea General convocada a tal efecto y con carácter extraordinario.

33.2.- El acuerdo de disolución de disolución deberá ser tomado por la Asamblea correspondiente por mayoría cualificada de los dos tercios de los Socios presentes en dicha Asamblea, siendo necesario para tomar este acuerdo la concurrencia a la misma de al menos un 10% de los Socios con derecho a voto. De no hallarse presentes en la mencionada Asamblea el 10% de los Socios con derecho a voto, se convocará en el plazo no superior a 15 días naturales, nueva Asamblea General con el único punto del Orden ~~del~~ Día de la Asamblea anterior y en la cual los acuerdos serán válidos con los votos de la mayoría de los dos tercios de los Socios con derecho a voto, que se hallen presentes.

33.3.- Acordada la disolución con carácter firme, se constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por la Junta Directiva y siete socios más, elegidos por la propia Asamblea.

33.4.- En la misma Asamblea se decidirá el destino de los activos, después de liquidar todas las obligaciones, deudas y cargas contraídas por la Sociedad. Los bienes sobrantes solamente podrán ser destinados a una entidad de carácter benéfico, social o deportiva. En cuanto a lo deportivo se atenderá a lo establecido en la Ley del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

La Asamblea queda facultada para resolver todas las cuestiones que no estuviesen contempladas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.